



Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2023-00010-00 (*Matriz 2021-00013*)
AFFECTADO: **SULDERY ARIZA GIRALDO Y OTROS**
FISCALIA: ONCE (11) ESPECIALIZADA DEEDD VILLAVICENCIO

Sería del caso entrar a resolver el presente control de legalidad, de no ser porque el proceso matriz fue remitido por competencia a los Juzgados Penales del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá, en atención a que uno de los bienes, el vehículo de placas BSQ-435, no fue secuestrado y se encuentra matriculado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

CONSIDERACIONES:

El abogado NICOLAS IPUZ PEÑA apoderado de la señora SULDERY ARIZA GIRALDO, allegó a través de mensaje de datos de fecha 02 de junio del corriente año¹ *Control de Legalidad* sobre la resolución adiada 19 de octubre de 2021², emanada de la Fiscalía 11 Especializada DEEDD de Villavicencio, mediante la cual se decretaron las medidas cautelares de *embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo*, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **232-43970** ubicado en la Carrera 19 No. 14-37 lote urbano del municipio de Acacias-Meta, propiedad de la señora **SULDERY ARIZA GIRALDO (derechos de cuota del 6.66%)**, con fundamento en las circunstancias de ilegalidad previstas en los numerales 1º, 2º y 3º del art. 112 del CED; e invocando las causales de extinción de dominio establecidas en los numerales 1º, 4º y 9º del artículo 16 ibídem.

De acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 9º de la Ley 1849 de 2017, la competencia territorial para el juzgamiento en materia de extinción de dominio recae en los Jueces del Circuito Especializado en Extinción de Dominio del distrito judicial donde se encuentren los bienes.

En aquellos casos donde existan bienes sujetos a extinción de dominio ubicados en distintos distritos judiciales, la competencia corresponderá al Juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces especializados en extinción de dominio.

Por lo tanto, al tenor de las mencionadas disposiciones legales, corresponde a los Jueces del Circuito Especializado en Extinción de Dominio, del respectivo distrito judicial donde se ubiquen los bienes objeto de estudio, asumir la competencia para el juzgamiento y emisión del fallo correspondiente. En aquellos eventos en los cuales los bienes se encuentren dispersos en distintos distritos judiciales, será competente el Juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces especializados en extinción de dominio.

Ahora, dado que la Fiscalía 11 Especializada DEEDD de Villavicencio dispuso, a través de la resolución calendada 19 de octubre de 2021³, la medida cautelar de secuestro sobre

¹ Documento 001 Folio 2

² Documento 004 Folios 2-64

³ Documento 004 Folios 2-64



uno de los tantos bienes, el rodante de placas BSQ-435, y que dicha medida cautelar no fue materializada. Además, considerando que, de acuerdo con el certificado de tradición y libertad⁴, el mencionado bien se encuentra matriculado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá, se ha resuelto por competencia proceder con la remisión del proceso matriz 500013120001202100013-00 a los Juzgados Penales del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Bogotá, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en materia de competencia por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, según lo expuesto en la providencia AP3480-2018, Rad 53201 de agosto 15 de 2018, bajo la ponencia del Magistrado EYDER PATIÑO CABRERA.

En consecuencia, se deberá remitir la presente actuación digital en el estado en que se encuentra al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá, para lo de su cargo.

En caso de que el Juzgado de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá que le fuere asignada la presente actuación, no comparta los argumentos aquí planteados, se propone desde ya colisión negativa de competencia, para que sea dirimida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

La presente decisión se deberá notificar por estado y contra la misma no procederá recurso alguno. Déjense las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. [036 del VENTIOCHO \(28\) DE JULIO DE 2023](#), fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.


Scarleth Cubillos Delgado
Secretaria

⁴ Carpeta Proceso Matriz Documento 5 Folios 109-110

Firmado Por:
Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2552403265f8eda48e7da13d176c846d403c9b6f56c9798d51f62e77b51968f3**

Documento generado en 27/07/2023 04:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>